

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 205, párrafo II, señala que la jurisdicción, competencias y atribuciones del Órgano Electoral y de sus diferentes niveles se definen, en la Constitución y la Ley.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional Nº 018 de 16 de junio de 2010, entre otros aspectos, regula las competencias, obligaciones, atribuciones y organización del Órgano Electoral Plurinacional, estableciendo a su vez que el Tribunal Supremo Electoral, es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, constituyéndose la Sala Plena en la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, la precitada Ley, dispone en el artículo 5 que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional (OEP), en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria.

Que, la Ley 018 de 16 de junio de 2016, del Órgano Electoral Plurinacional en el artículo 37 señala: *"Los Tribunales Electorales Departamentales, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, tiene las siguientes obligaciones: núm. 4. Garantizar el manejo responsable y transparente de los recursos bajo su administración, asegurando el acceso pleno a la información de la gestión para fines de participación y control..."*.

Que, el artículo 43 de dicha Ley, estipula: *"Los Tribunales Electorales departamentales con sujeción a las normas vigentes y bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen la siguiente atribución administrativa: núm.1. Administrar los recursos humanos, materiales y económicos del Tribunal Electoral Departamental..."*.

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvares" Nº 031 de 19 de julio de 2010, en el artículo 54 de señala que *"... en resguardo de la seguridad jurídica de las autonomías, sus estatutos autonómicos y cartas orgánicas deberán ser aprobadas por Referendo"*.

Que, la Ley Nº 026 del Régimen Electoral, de 30 de junio del 2010, establece a partir del artículo 12 el alcance del Referendo como mecanismo constitucional de democracia directa y participativa por el cual se decide sobre normas, políticas o asuntos de interés público.

Que, la precitada Ley, en el artículo 17, en su párrafo tercero señala: *"El presupuesto requerido para la realización de cada Referendo será cubierto, en función de su ámbito de realización, con recursos del Tesoro General del Estado, recursos departamentales o recursos municipales según corresponda"*.



CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 2042 de fecha 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, en el artículo 4 dispone que: *"Las asignaciones presupuestarias de gasto aprobadas por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Toda modificación dentro de estos límites deberá efectuarse según se establece en el reglamento de modificaciones presupuestarias, que será aprobado mediante Decreto Supremo"*.

Que, en sujeción a los preceptos constitucionales, la Asamblea Legislativa Plurinacional emite la Ley N° 769 de 17 de diciembre de 2015, que aprueba el Presupuesto General del Estado del sector público para la Gestión 2016, en el que se encuentra incluido el presupuesto institucional del Órgano Electoral Plurinacional; misma que está reglamentada para su aplicación por el Decreto Supremo N° 2644 de 30 de diciembre de 2015.

Que, la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 – Ley de Administración y Control Gubernamentales, en el artículo 7, inciso b), expresa que: *"Toda entidad pública organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, los sistemas de administración y control interno de que trata esta Ley"*.

Que, el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29881 de 07 de enero de 2009, señala en su artículo 7: *"Trasposos presupuestarios intrainstitucionales constituyen reasignaciones de recursos al interior de cada entidad pública, que no incrementan ni disminuyen el monto total de su presupuesto"*.

Que, el artículo 16, parágrafo III, inciso a) del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29881 de 07 de enero de 2009, señala que es competencia de la entidad, efectuar: *"...Trasposos entre partidas de gasto de programas del presupuesto aprobado de la entidad. Incluye trasposos por cambio de entidad de transferencia de destino para pago de aportes patronales, además de cambio de direcciones administrativas y unidades ejecutoras"*; y el artículo 19 señala los requisitos para los trámites de aprobación y registro de modificaciones presupuestarias, entre los cuales se encuentra el informe técnico y legal; así como la resolución respectiva. KM

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Nacional Económica Financiera (DNEF) del Tribunal Supremo Electoral, (TSE), mediante Informe DNEF-SP N° 1320/2016 de 11 de noviembre de 2016, refiere que en fecha 26 de octubre de 2016 el TED Santa Cruz, mediante nota OF.TED-SCZ-SAF N° 01015, remite Resolución TED-SCZ-RSP-N° 057/2016 de 26 de octubre de 2016, Informe Legal N° 038/2016 de 25 de octubre de 2016 e Informe Técnico Financiero OF.TED-SCZ SAF N° 72/2016 de 24 de octubre de 2016, solicitando una modificación al interior de su presupuesto por el monto que asciende a Bs18.008.- (Dieciocho Mil Ocho 00/100 Bolivianos). TED
CH



Que, el requerimiento realizado por el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, mediante nota OF.TED-SCZ-SAF N° 01015 de 26 de octubre de 2016, consiste en una Modificación Presupuestaria al interior de su presupuesto, por el monto total de Bs18.008.- (Dieciocho Mil Ocho 00/100 Bolivianos), en el programa de 54 0000 07 "Referendo de Aprobación de la Carta Orgánica de Cuatro Cañadas".

Que, el Informe referido de la DNEF, señala: "Tomando en cuenta la justificación presentada por el TED Santa Cruz y toda vez que toda Modificación al Interior de su Presupuesto es de exclusiva responsabilidad de su MAE, en el marco de lo establecido en la Ley Del Órgano Electoral Plurinacional No. 018 de 16 de junio de 2010, misma que en su artículo 43, señala que los Tribunales Electorales Departamentales, con sujeción a las normas vigentes y bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral tienen la atribución de administrar los recursos humanos, materiales y económicos del Tribunal Electoral Departamental, se considera efectuar la Modificación Presupuestaria solicitada, por el importe de Bs18.008,00 (Dieciocho Mil Ocho 00/100 Bolivianos), en el Programa 54 0000 07 "Referendo de Aprobación de la Carta Orgánica de Cuatro Cañadas", de los cuales Bs3.000,000 (Tres Mil 00/100 Bolivianos) con fuente de financiamiento 42-210 "Transferencias de Recursos Específicos – Recursos Específicos de las Municipalidades e Indígena Originario Campesinas" y Bs15.008,00 (Quince Mil Ocho 00/100 Bolivianos) con fuente de Financiamiento 41-113 "Transferencias TGN".

Que, la Dirección Nacional Económica Financiera del TSE, mediante Informe DNEF-SP N° 1320/2016 de 11 de noviembre de 2016, en parte conclusiva considera efectuar lo siguiente: "Modificación Presupuestaria entre Partidas de Gasto al Interior de la DA 09 Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, en el Programa 54 0000 07 "Referendo de Aprobación de la Carta Orgánica de Cuatro Cañadas", por un importe de Bs18.008,00 (Dieciocho Mil Ocho 00/100 Bolivianos), en el Programa 54 0000 07 "Referendo de Aprobación de la Carta Orgánica de Cuatro Cañadas", de los cuales Bs3.000,000 (Tres Mil 00/100 Bolivianos) con fuente de Financiamiento 42-210 "Transferencias de Recursos Específicos – Recursos Específicos de las Municipalidades e Indígena Originario Campesinas" y Bs15.008,00 (Quince Mil Ocho 00/100 Bolivianos), con fuente de financiamiento 41-113 "Transferencias TGN".

Que, la Dirección Nacional Jurídica del TSE, mediante Informe D.N.J. N° 590/2016 de 11 de noviembre de 2016, señala que corresponde dar curso a la modificación Presupuestaria solicitada, conforme a lo señalado en la parte conclusiva del Informe DNEF-SP N° 1320/2016, de 11 de noviembre de 2016, toda vez que, la misma se enmarca y cumple con los requisitos legales establecidos, no incurriendo en contravención a la normativa legal vigente.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN USO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:



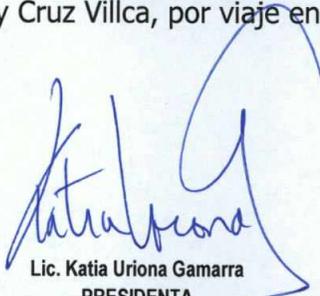
PRIMERO.- Aprobar la Modificación Presupuestaria entre Partidas de Gasto al interior de la DA 09 Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, **por un importe de Bs18.008,00 (Dieciocho Mil Ocho 00/100 Bolivianos), en el Programa 54 0000 07 "Referendo de Aprobación de la Carta Orgánica de Cuatro Cañadas"**, de los cuales Bs3.000,000 (Tres Mil 00/100 Bolivianos) con Fuente de Financiamiento 42-210 "Transferencias de Recursos Específicos – Recursos Específicos de las Municipalidades e Indígena Originario Campesinas" y Bs15.008,00 (Quince Mil Ocho 00/100 Bolivianos), con Fuente de Financiamiento 41-113 "Transferencias TGN"; de acuerdo al INFORME DNEF-SP N° 1320/2016 de 11 de noviembre del 2016 e INFORME DNJ N°590/2016 de 11 de noviembre de 2016, y respectivos Anexos, que forman parte de la presente Resolución, en previsión a lo determinado en el Decreto Supremo N° 29881 de 07 de enero de 2009 que aprueba el "Reglamento de Modificaciones Presupuestarias".

SEGUNDO.- Autorizar a la Dirección Nacional Económica Financiera del Tribunal Supremo Electoral, efectuar los trámites pertinentes para el registro, validación y aprobación correspondiente en el Sistema de Gestión Pública (SIGEP), de acuerdo a la normativa legal vigente.

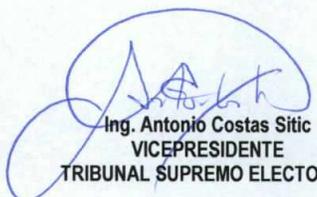
No firman la presente Resolución los Vocales Lic. María Eugenia Choque Quispe, Dr. Idelfonso Mamani Romero y Dra. Lucy Cruz Villca, por viaje en comisión oficial.

Regístrese, comuníquese y archívese.

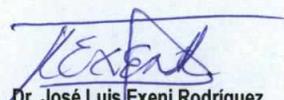
TSE/JCMB



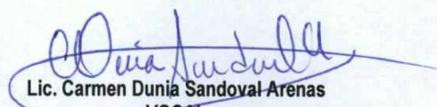
Lic. Katia Uriona Gamarra
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Ing. Antonio Costas Sitic
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. José Luis Exeni Rodríguez
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mi:



Abg. Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

